



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : SANDRA LILIANA CASTAÑO BOTERO
Radicado : 2022-00683

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y en contra de SANDRA LILIANA CASTAÑO BOTERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$17.681 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46330051 vencida el 23 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$36.896 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 466600399 vencida el 23 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$64.591 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46999491 vencida el 20 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$60.343 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47354879 vencida el 23 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$68.324 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47685916 vencida el 22 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$54.808 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48027488 vencida el 23 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$96.402 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48370804 vencida el 23 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$23.970 pesos m/cte., correspondiente al recargo 121-Reconexión Urbana en Baja Tensión.

7.2.- Por la suma de \$4.554 pesos m/cte., correspondiente al cargo IVA.

8.- Por la suma de \$114.215 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48682361 vencida el 20 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$130.749 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 4490317186330051 vencida el 23 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$23.970 pesos m/cte., correspondiente al cargo 121-Reconexión Urbana en Baja Tensión.

9.2.- Por la suma de \$4.554 pesos m/cte., correspondiente al cargo IVA.

10.- Por la suma de \$134.051 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49396110 vencida el 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$113.664 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49712015 vencida el 20 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$125.311 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50069787 vencida el 22 de enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$21.895 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50396751 vencida el 21 de febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$23.970 pesos m/cte., correspondiente al cargo 121-Reconexión Urbana en Baja Tensión.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

13.2.- Por la suma de \$4.554 pesos m/cte., correspondiente al cargo IVA.

14.- Por la suma de \$84.781 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50750469 vencida el 22 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$67.711 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51110272 vencida el 23 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$81.974 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51452460 vencida el 22 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$67.989 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51798786 vencida el 20 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$63.821 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52150577 vencida el 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$24.392 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52502071 vencida el 22 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$59.318 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52845117 vencida el 20 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$86.141 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53197381 vencida el 21 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$75.317 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53557184 vencida el 21 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

23.- Por la suma de \$43.008 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53890069 vencida el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$32.038 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50069787 vencida el 24 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$90.353 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54593347 vencida el 20 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$101.038 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54948076 vencida el 24 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$88.903 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55321763 vencida el 22 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.1.- Por la suma de \$23.970 pesos m/cte., correspondiente al cargo 121-Reconexión Urbana en Baja Tensión.

28.- Por la suma de \$25.712 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55660694 vencida el 22 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.1.- Por la suma de \$4.554 pesos M7cte., correspondiente al cargo IVA.

29.- Por la suma de \$39.892 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56022822 vencida el 23 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$44.505 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56379881 vencida el 23 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$77.402 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56747325 vencida el 24 de agosto de 2020, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 25 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$46.046 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57089218 vencida el 21 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$32.790 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57452897 vencida el 22 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de ene23 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de \$41.109 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57794663 vencida el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$41.484 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58164582 vencida el 22 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$38.173 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 5888901 vencida el 28 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$34.675 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 592232225 vencida el 10 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$28.670 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59608983 vencida el 19 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$20.948 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59978531 vencida el 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$503 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 592232260305315 vencida el 24 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de \$35.544 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60695486 vencida el 22 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de \$84.024 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61056603 vencida el 23 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de \$36.187 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61434957 vencida el 23 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de \$2.608 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61787264 vencida el 20 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ